



EXPEDIENTE: OF-0626/2015B-18/AS/SV
RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-DPR-16/2017
León, Gto., a 28 de agosto de 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

«I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;»

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4 del código de la materia, declaran de utilidad pública *el ordenamiento y administración sustentable del*



territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano. Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento.

TERCERO. Los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que los reglamentos en la materia debieron expedirse o modificarse, a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece; y la formulación de los instrumentos de planeación, debieron atenderse en la disposición, forma y plazos previstos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, artículos que a la letra disponen:

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

Plazo para reglamentar

«Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos en la materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.»

Expedición o actualización de los instrumentos del sistema de planeación

«Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos para la formulación de los instrumentos de planeación que refiere el Código atenderán a la disposición, forma y plazo previstos en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.»

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:

«Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo por esta ocasión, contará con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo el titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días para aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»

«Artículo Quinto. Los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, para



aprobar su Plan Municipal de Desarrollo.

Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, los ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas.

Tratándose de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, una vez aprobados los programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de los municipios que lo integran, contarán con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»

CUARTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, se emitieron acuerdo de apertura de expediente, y oficio CIRCULAR DPR 02/2015, para requerirle al Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, informara a esta Procuraduría sobre el cumplimiento que ese Ayuntamiento ha dado a las disposiciones contenidas en los transitorios señalados, a efecto de contar con elementos previos para poder determinar, si en su caso, es necesaria la emisión de una recomendación que señale la ejecución de las acciones procedentes, otorgándole treinta días hábiles para ello. Oficio notificado en la Coordinación de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de ese Municipio el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, sin que el mencionado Ayuntamiento hubiera aportado elementos probatorios en el término otorgado, como obra en autos.

QUINTO. El 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, personal de esta Procuraduría realizó reunión de trabajo en las oficinas de la Coordinación de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, elaborando minuta de la información proporcionada, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, así como de los instrumentos de planeación, previstos por el código territorial de la entidad.



SEXO. Derivado de la información obtenida en la reunión de trabajo mencionada en el resultando que antecede, se presumió incumplimiento a la normativa de la materia, al encontrarse pendientes de expedir o modificar los reglamentos siguientes:

1. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
2. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.
3. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
4. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.

Además de encontrarse pendientes de aprobar y publicar los instrumentos de planeación siguientes:

1. Plan Municipal de Desarrollo.
2. Programa Hidráulico Municipal.
3. Programa Municipal de Cambio Climático.
4. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

SÉPTIMO. El 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió oficio PAOTGTO-CJU-234/2017, por el cual se dicta «Acuerdo de inicio» de procedimiento administrativo de recomendación al Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, requiriéndole que en el término de quince días hábiles presentara ante esta Procuraduría copias certificadas de la evidencia documental de los avances respecto a la expedición o modificación del **Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial; y, Reglamento Interior**



de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial, así como del Plan Municipal de Desarrollo; Programa Hidráulico Municipal; Programa Municipal de Cambio Climático y Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Acuerdo notificado el 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete en la Secretaría de Ayuntamiento de ese Municipio, como consta en autos.

OCTAVO. En relación al Acuerdo de Inicio señalado en el considerando previo, el 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, oficio SA/060/2017, signado por el Prof. Manuel Vargas Hernández, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, en el cual manifiesta:

*«El que suscribe, Prof. Manuel Vargas Hernández, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, me dirijo a usted con el objetivo de enviarle un afectuoso saludo, y aprovechando la oportunidad dar respuesta a su oficio **PAOTGTO-CJU-234/2017**, suscrito en fecha 24 de febrero de 2017 y recibido en esta secretaría el día 20 de julio de 2017, mencionándole que el Ayuntamiento de este Municipio, en sesión número 61 (sexagésima primera) del Ayuntamiento Ordinaria y Pública, de fecha 20 de julio de 2017, en su punto 2, fracción II, inciso a); en el cual **SE TRATO EL TEMA QUE USTED MENCIONA EN SU OFICIO DE CUENTA, DE LO CUAL LE INFORMO QUE EL AYUNTAMIENTO EXHORTÓ A UN GRUPO DE FUNCIONARIOS CON EL OBJETIVO DE DARLE SOLUCIÓN A LO QUE SOLICITA.***

De lo anterior, le anexo al presente Copia Certificada del punto de acuerdo del Ayuntamiento en el cual se trató lo acordó narrado, así como un tanto con firmas autógrafas de una minuta de trabajo que llevamos a cabo un grupo de funcionarios para dar solución a lo que usted solicita.» (sic)

Oficio al cual anexa:



1. Copia certificada del punto 2 dos de la Sesión de Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, número 61 sesenta y uno, celebrada el 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete;
2. Copia certificada, y original de reunión de trabajo realizada el 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, entre el Secretario del Ayuntamiento, la Directora de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, el Director de Servicios Públicos Municipales, la Directora del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral, y el Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.
3. Copia simple de las páginas 1 uno y 22 veintidós del *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, número 42 cuarenta y dos, Tercera Parte, del 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el que aparece se publicó el *Reglamento de Construcción para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato*.

NOVENO. Mediante proveído del 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, al no haber pruebas por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones por un plazo de 3 tres días para que formulara los alegatos que considerara pertinentes, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 196 del *Código Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; de aplicación supletoria al Código de la materia.

DÉCIMO. Por acuerdo del 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, y al haber transcurrido el término para que el interesado hubiere rendido alegatos, sin que lo haya hecho, se ordenó dictar la recomendación que refiere el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, acuerdo notificado en los estrados de esta Procuraduría el 17 diecisiete de agosto de la misma anualidad, como consta en autos.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en



relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

SEGUNDO. Presunciones. Como consta en la cédula de seguimiento elaborada en la reunión de trabajo realizada el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, entre personal de esta Procuraduría y personal de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, no se contaba con evidencia de que el Ayuntamiento que nos ocupa contara con la expedición o modificación de los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
2. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.
3. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
4. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.

Cuanto hace a los instrumentos de planeación, en la cédula de seguimiento mencionada previamente, no se mostró evidencia que ese Ayuntamiento hubiera aprobado y publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* (a efecto de que surtieran efectos contra terceros) los siguientes instrumentos de planeación:

1. Plan Municipal de Desarrollo.
2. Programa Hidráulico Municipal.



3. Programa Municipal de Cambio Climático.
4. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

TERCERO. Valoración. Se procede a la valoración de las documentales aportadas por el Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, en relación a la omisión de expedición o modificación reglamentaria observada el 20 veinte de julio de julio de 2015 dos mil quince.

A) Documentales relacionadas con la expedición o modificación de reglamentos

1. En cuanto a la omisión de la expedición del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, mediante oficio SA/060/2017, se manifiesta que: «[...] se acordó que la Dirección de Servicios Públicos Municipales se encargará de trabajar en la actualización del mismo e invitará a la comisión de Ecología del Ayuntamiento para que opinen al respecto se encuentra en revisión por parte del Departamento Jurídico para someterse al Ayuntamiento.» Por lo que se tiene por no solventada la observación;

2. Respecto a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico, mediante oficio SA/060/2017, se informa: «[...] ya está actualizado y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 14 de marzo de 2017, en la Tercera Parte de la Publicación del día mencionado.» Proporcionando copia simple de las páginas 1 uno y 22 veintidós del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 42 cuarenta y dos, Tercera Parte, del 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el que aparece se publicó el Reglamento de Construcción para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato. Por lo que se tiene por solventada su omisión, aunque de forma extemporánea, toda vez que dicho reglamento debió de expedirse o modificarse a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, conforme lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

3. Cuanto hace al Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial, por medio del oficio SA/060/2017, se manifestó: «[...] se acordó que la Dirección de Obra



Pública, Desarrollo Urbano y Ecología se encargue de la elaboración del mismo.». Por lo que no se tiene por subsanada la omisión de contar con la modificación del reglamento mencionado.

4. Referente al Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial, por medio del oficio SA/060/2017, se comentó: *«[...] se acordó que la Dirección de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología se encargue de la elaboración del mismo.»* Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del mismo.

B) Documentales relacionadas con los instrumentos de planeación

1. Respecto a la omisión de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, mediante oficio SA/060/2017, se comentó: *«[...] se acordó que lo más conveniente es esperar a que el Estado actualice el Plan Estatal de Desarrollo, el cual está previo a vencer, con el fin de que esté acorde a la legislación de la materia.»* Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con el Plan Municipal de Desarrollo, toda vez que conforme lo señalado por el artículo Quinto Transitorio de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, los ayuntamientos tuvieron un plazo de 180 ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, para aprobar su Plan Municipal de Desarrollo, por lo que al publicarse el Plan Estatal de Desarrollo el 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce, el Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, debió publicar su Plan Municipal de Desarrollo a más tardar el 23 veintitrés de mayo de 2013 dos mil trece.

2. Tocante a la expedición del Programa Hidráulico Municipal, por medio del oficio SA/060/2017, se refirió: *«[...] se acordó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral será el responsable de la elaboración del mismo.»* Teniéndose por no solventada esa omisión.

3. Referente a la expedición del Programa Municipal de Cambio Climático, por conducto del oficio SA/060/2017, se informó: *«[...] la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología será la responsable de la Elaboración del mismo.»* por lo que se tiene por no solventada la omisión.



4. Tocante a la expedición del Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, mediante oficio SA/060/2017, se refiere: «[...] la *Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología*; La *Dirección de Servicios Públicos Municipales*; y la *Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral* serán los responsables de la elaboración del mismo.» Por lo que se tiene por no solventada la omisión de su expedición.

CUARTO. Artículos infringidos por la falta de reglamentación. Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al no acreditar el Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, haber expedido o modificado los reglamentos señalados en el considerando previo, inciso A), a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se infringe el artículo Cuarto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* (transcrito en el resultando tercero).

QUINTO. Artículos infringidos por la falta de expedición de los instrumentos de planeación. Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al no acreditar el Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, haber formulado los instrumentos de planeación descritos en el en el Considerando Tercero, inciso B), se infringe el artículo Quinto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato* (transcrito en el resultando tercero).

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por los artículos Cuarto y Quinto transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN



PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente expida o modifique los reglamentos en materia de ordenamiento territorial y administración sustentable del territorio, en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Se emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente formule o actualice los instrumentos de planeación que refiere el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en la forma y plazo previstos en el propio código, y en la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*.

TERCERO. Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

QUINTO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación.

SEXTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o



administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato,

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Arq. Juan Pablo Luna Mercado.**

OFAC / JJVH